



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 11 DE ENERO DE 2023.

Reglamento publicado en el Número 1 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, de fecha 20 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Tlaxcala. Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización interna, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas que conforman la estructura del Órgano de Fiscalización Superior.

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las definiciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 2. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Órgano de Fiscalización Superior contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Despacho del Auditor Superior;
- II. Dirección Técnica;
- III. Dirección de Auditoría a Entes Municipales;
 - a) Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero
 - b) Subdirección de Auditoría de Obra Pública, e
 - c) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- IV. Dirección de Auditoría a Entes Estatales;
 - a) Subdirección de Auditoría de Cumplimiento Financiero,
 - b) Subdirección de Auditoría de Obra Pública, e
 - c) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023).
- V. Dirección Administrativa;
 - a) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023);



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



b) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023), e

c) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023).

VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

a) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023),

b) (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023),

VII. Unidad de Seguimiento;

VIII. Unidad de Investigación;

IX. Unidad de Substanciación;

X. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XI. Órgano Interno de Control.

(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

XII. Unidad de Auditoría al Desempeño;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

XIII. Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

XIV. Laboratorio de Obra Pública.

(REFORMADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 3. El tabulador de sueldos considerará las siguientes categorías básicas: Auditor Superior, Director, Subdirector, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Coordinador, Auditor, Analista, Auxiliar, Actuario, Secretario de Acuerdos, Secretario Particular, Asistente de Auditor Superior, Recepcionista, Chofer, Intendente y Jardinero.

Artículo 4. Para ser Titular de cualquiera de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, en el ramo o dirección que corresponda;

III. No haber desempeñado, ni desempeñar durante el ejercicio del cargo, ninguna función, actividad o comisión alguna en partidos políticos, agrupaciones o



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



asociaciones políticas, en los órdenes federal, estatal o municipal, a menos que se hubiere separado del cargo, función o nombramiento conferido un año antes de la designación como Titular de alguna de las Unidades Administrativas del OFS;

- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley en la materia.

Artículo 5. El personal del OFS deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- II. Guardar estricta reserva y confidencialidad, sobre las actuaciones, observaciones o información de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones o prestación de servicios, incluso cuando se separe del empleo, cargo o comisión;
- III. Acatar las instrucciones y disposiciones que dicte el Auditor Superior, de conformidad con los elementos de jerarquía, adscripción y competencia, previstos en la Ley y en el presente Reglamento;
- IV. Informar al Auditor Superior o a su superior jerárquico sobre los hechos de que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus respectivas atribuciones, que puedan dar lugar a la comisión de probable responsabilidad administrativa, penal o civil;
- V. Desempeñar las comisiones, trabajos o actividades específicas que el Auditor Superior o su superior jerárquico le encomienden, y asistirlos en el despacho de los asuntos en general que éstos le ordenen;
- VI. Ser obligados solidarios, subsidiarios y mancomunados de los actos u omisiones, y
- VII. Observar y vigilar que se cumplan los acuerdos, lineamientos, circulares, políticas, instrucciones generales, comunicados, así como los manuales de organización y de procedimientos que emita el Auditor Superior.

Artículo 6. Al Titular del Órgano de Fiscalización Superior se le denominará Auditor Superior, a quien corresponde la representación y el ejercicio de las facultades del OFS, así como, el trámite



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



y resolución de los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades a Servidores Públicos subalternos, en forma general o particular, conforme a lo establecido en este Reglamento o mediante acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

Artículo 7. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del OFS atendiendo las previsiones del ingreso y del gasto público conforme a las disposiciones aplicables con la finalidad de remitirlo a la Junta para su inclusión en el Presupuesto General del Poder Legislativo y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su integración en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Aprobar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Actividades, una vez aprobado, enviarlo a la Junta para su conocimiento;

(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

- III. Expedir o modificar el Reglamento Interior del OFS y remitirlo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación correspondiente;
- IV. Expedir los manuales de organización, procedimientos, normas y políticas que se requieren para el debido funcionamiento del OFS;
- V. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OFS, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos públicos;

(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

- VI. Nombrar, promover, modificar, remover, suspender y rescindir la relación contractual del personal del OFS;
- VII. Designar a los integrantes del Consejo de Dirección o Comités que se establezcan con fines específicos;
- VIII. Presentar la Cuenta Pública del OFS, de manera trimestral ante la Junta;
- IX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala;

(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

- X. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Auditoría Superior de la Federación; las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, Gobiernos Estatales y Municipales, Organismos, Dependencias o Instancias Federales, así como, con organismos internacionales y nacionales que agrupen a



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- Entidades de Fiscalización Superior homólogas y con el sector privado, educativo y social, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización superior, sin detrimento de su facultad fiscalizadora y que podrá ejercer de manera directa;
- XI. Elaborar, aprobar y ejecutar el Programa Anual de Auditorías, una vez aprobado enviarlo a la Comisión para su conocimiento;
 - XII. Establecer las reglas técnicas, procedimientos, lineamientos, métodos y sistemas de contabilidad, y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan el adecuado ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior;
 - XIII. Expedir normas y disposiciones que esta Ley le confiere al OFS; así como establecer los elementos para la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, investigaciones y substanciaciones;
 - XIV. Instruir auditorías a los Entes Fiscalizables, conforme a los Programas aprobados; así como las visitas e inspecciones necesarias;
 - XV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
 - a) Entes fiscalizables;
 - b) Órganos Internos de Control;
 - c) Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, fideicomisos u otros;
 - d) Auditores externos contratados por los Entes Fiscalizables;
 - e) Autoridades hacendarias locales y, en su caso, federales;
 - f) Particulares, Personas Físicas o Morales, e
 - g) Otros.

Asimismo, tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva en términos de las disposiciones aplicables. Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al OFS información de carácter reservado o confidencial, éste deberá garantizar que no se incorporen en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los Informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el OFS en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente en términos de las disposiciones aplicables;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XVI. Requerir a terceros que hubieran contratado con los Entes Fiscalizables obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
 - XVII. Solicitar a los Entes Fiscalizables información del ejercicio fiscal en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la revisión y fiscalización superior que el OFS lleve a cabo cuando se presenten situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;
 - XVIII. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes, dictámenes y soporte documental de las auditorías y revisiones practicadas por ellos y contratados por los Entes Fiscalizables;
 - XIX. Dar a conocer a los Entes Fiscalizables las Cédulas de Resultados de la revisión y fiscalización superior;
 - XX. Dar a conocer a los Entes Fiscalizables los resultados de propuestas de solventación de la revisión y fiscalización superior;
 - XXI. Formular y entregar al Congreso del Estado, a través de la Comisión, los Informes Individuales, Específicos, General y Anual dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- (REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXII. Promover la determinación de presuntas responsabilidades de los Servidores Públicos del OFS, cuando derivado del ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan las disposiciones legales, principios y directrices que rigen el servicio público;
 - XXIII. Ordenar el inicio de los procedimientos de investigación de presuntas faltas administrativas y autorizar las resoluciones que correspondan, así como los Recursos que resulten procedentes en términos de la Ley en la materia;
 - XXIV. Presentar denuncia de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título XI de la Constitución Local, y en su Ley reglamentaria;
 - XXV. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto por los entes fiscalizables en contra de las multas impuestas;
 - XXVI. Presentar el Recurso de Revisión Administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
 - XXVII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás normatividad aplicable;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XXVIII. Autorizar la solicitud de reducción de sanciones, cuando así convenga a la investigación en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIX. Dar vista a los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables de las posibles faltas administrativas no graves, que detecte durante y, al término del proceso de revisión y fiscalización superior para que promuevan la imposición de sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de actuaciones o diligencias cuando así se amerite;
- XXXI. Determinar los días no laborables del OFS mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- XXXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del OFS conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XXXIII. Interpretar administrativamente la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presente Reglamento, y demás ordenamientos aplicables a la función fiscalizadora, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, y
- XXXIV. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 8. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones delegables:

- I. Representar al OFS ante los Entes Fiscalizables, autoridades federales estatales y municipales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que el mismo sea parte;
- II. Desempeñar el papel de enlace entre el OFS y el Congreso;
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo del OFS, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de la materia, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación, desincorporación y destino de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- IV. (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- V. Designar al personal comisionado, encargado de practicar las visitas, inspecciones, compulsas, auditorías e investigaciones;
- VI. Solicitar a los Entes Fiscalizables la coordinación necesaria para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y de fiscalización superior, de investigación y de substanciación;
- VII. Solicitar ante las autoridades competentes la ejecución del cobro de las multas y sanciones que se impongan en los términos de la Ley;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- VIII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del OFS sea necesaria para llevar a cabo las auditorías y evaluaciones de desempeño correspondientes, con excepción de aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado;
- IX. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de multas en caso de que los Servidores Públicos de los Entes Fiscalizables no presenten la información correspondiente a la Cuenta Pública o no proporcionen la información y documentación que les sea requerida; y
- X. Presentar denuncias en caso de tener conocimiento de presuntas conductas delictivas de Servidores Públicos y en contra de Particulares, por hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública o del patrimonio causados a los Entes Fiscalizables;
- XI. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. El Auditor Superior podrá crear, modificar o eliminar orgánicamente las Unidades Administrativas del OFS que sean necesarias para su adecuado funcionamiento y emitir los acuerdos delegatorios que se requieran mediante su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10. El OFS contará con un Consejo de Dirección como órgano de consulta, análisis y acuerdo de las estrategias institucionales, presidido por el Auditor Superior e integrado por los Titulares de las Direcciones como miembros permanentes.

El Auditor Superior determinará qué personal del OFS asistirá a las reuniones del Consejo de Dirección como invitado o supliendo a alguno de los miembros permanentes.

Artículo 11. Corresponde a los Titulares de las Unidades Administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Acordar con el Auditor Superior el despacho de los asuntos relacionados con su área de adscripción o de los Programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- II. Coordinar los mecanismos de planeación, programación, control y evaluación, así como el mejoramiento de la eficacia, eficiencia operativa y funcionalidad de la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Planear y Programar las actividades de la Unidad Administrativa a su cargo para la autorización correspondiente;
- IV. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los Programas conforme a los lineamientos y criterios generales establecidos;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- V. Elaborar y proponer al Auditor Superior los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Auditor Superior las actividades de capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el OFS;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior les confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Participar en la elaboración de los Informes General, Anual e Individuales y, en su caso, en la elaboración de los Informes Específicos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IX. Organizar y vigilar que el personal de la Unidad Administrativa a su cargo participe en el procedimiento de entrega recepción de los Servidores Públicos de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el ámbito de su competencia;
- X. Dar vista al Auditor Superior de los presuntos actos u omisiones en que incurran los Servidores Públicos del OFS, en el ejercicio de sus funciones que transgredan los principios y directrices que rigen el servicio público;
- XI. Generar artículos con contenido institucional con el objeto de difundirlos en el sitio de internet e intranet del OFS;
- XII. Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas del OFS en el ámbito de su competencia, cuando las circunstancias así lo ameriten, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Turnar al área correspondiente los actos administrativos y resoluciones que se generen en el ámbito de su competencia, para su debida notificación conforme a la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XIV. Turnar la información al archivo conforme a los lineamientos establecidos para su resguardo respectivo;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XV. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XVI. Las demás que en su respectivo ámbito de competencia les sean conferidas por la Ley y el presente Reglamento.

Del ejercicio de las facultades y obligaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas, deberán informar y en su caso, obtener el acuerdo y autorización del Auditor Superior.



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



Artículo 12. La Dirección Técnica del OFS, tiene a su cargo el diseño y formulación de las estrategias, políticas y acciones que permitan el mejor ejercicio de la función de revisión y fiscalización superior, para lo cual contará con el personal necesario y especializado para el despacho de los asuntos de su competencia establecidos en el presente Reglamento, así como, los que de manera directa les sean encomendados por el Auditor Superior.

Artículo 13. La Dirección Técnica a través de su Titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Atender por instrucciones del Auditor Superior aquellos asuntos que deriven de su cargo, y las que asigne en coordinación con las Unidades Administrativas del OFS;
- II. Hacer llegar a las Unidades Administrativas del OFS, las instrucciones, acuerdos y determinaciones que ordene el Auditor Superior, relacionadas con el funcionamiento, cumplimiento de objetivos, acciones y programas;
- III. Organizar las reuniones de trabajo de las Unidades Administrativas, como de las Comisiones, Comités o Consejos con que cuente el OFS, que le instruya el Auditor Superior, integrando la agenda y dándola a conocer con anticipación a los Titulares de las Unidades involucradas;
- IV. Promover y proponer al Auditor Superior las acciones para el análisis, diseño y operación del plan estratégico para el desarrollo institucional del OFS y la mejora continua del sistema de fiscalización superior, ejecutando las acciones que sean de su competencia;
- V. Integrar y poner a consideración del Auditor Superior el Programa Anual de Actividades que se integrará con las propuestas que remitan las Unidades Administrativas conforme a su respectivo ámbito de competencia;
- VI. Informar al Auditor Superior respecto del seguimiento y cumplimiento a los acuerdos, planes, programas, proyectos y demás instrumentos institucionales, presentados por las Unidades Administrativas del OFS;
- VII. Solicitar a las Unidades Administrativas del OFS sus propuestas para la elaboración de reglas técnicas, lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos para el desarrollo de las facultades que les competan, lo anterior, para su integración, autorización y publicación;
- VIII. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías y presentarlas al Auditor Superior;
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Auditorías y de Actividades, así como a la situación y estado que guardan cada una de ellas e informar al Auditor Superior;
- X. Proponer al Auditor Superior los análisis temáticos para la preparación de los Informes General, Individual y Anual de resultados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, asimismo, la metodología para su elaboración;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XI. Participar en el análisis, desarrollo e implementación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XII. Coordinar, previa autorización del Auditor Superior y fungir como enlace en las relaciones interinstitucionales del OFS con la Auditoría Superior de la Federación, las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales integrantes de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS) y el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como, ante cualquier otra instancia federal, estatal o municipal en materia de fiscalización superior, investigación, jurisdiccional, fiscal, bancaria, seguridad social, en los términos de este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones que resulten aplicables;
- XIII. Coordinar los programas y cursos de formación y capacitación, para elevar el nivel técnico y profesional del personal del OFS;
- XIV. Organizar y coordinar cursos y eventos de capacitación a Servidores Públicos de los Entes Fiscalizables;
- XV. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades, y
- XVI. Las demás que le sean conferidas por la Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 14. Las Direcciones de Auditoría a Entes Municipales y Entes Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen a su cargo la revisión y fiscalización superior de la gestión financiera de los Entes Fiscalizables.

Artículo 15. Las Direcciones de Auditoría a Entes Municipales y Entes Estatales, a través de sus Titulares, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con el Auditor Superior en la elaboración del Programa Anual de Actividades y del Programa Anual de Auditorías de los Entes Fiscalizables;
- II. Proponer al Auditor Superior la metodología, manuales, lineamientos técnicos, criterios y procedimientos para la planeación y ejecución de las auditorías, así como evaluaciones sobre el desempeño;
- III. Proponer al Auditor Superior mejoras a los postulados, normas, procedimientos, lineamientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;
- IV. Proponer al Auditor Superior el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones, compulsas y auditorías;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- V. Revisar, analizar y fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad;
- VI. Coordinar, supervisar y participar en la ejecución de las auditorías y evaluaciones sobre el desempeño conforme al Programa Anual aprobado;
- VII. Coordinar, supervisar y participar en la ejecución de las auditorías de ejercicios anteriores por denuncias o hechos casuísticos y concretos;
- VIII. Coordinar, supervisar y participar en las visitas domiciliarias, para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de las inspecciones, compulsas y pruebas de laboratorio, sujetándose a las Leyes respectivas, así como realizar cuestionarios y entrevistas con Particulares o con los Servidores Públicos de los Entes Fiscalizables, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- IX. Supervisar que los auditores comisionados o habilitados levanten actas de inicio, de cierre parcial o final, y en su caso, actas circunstanciadas en el proceso de auditorías, visitas, compulsas e inspecciones;
- X. Coordinar, supervisar y participar en la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas gubernamentales, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los Planes de Desarrollo que correspondan, los Programas Operativos Anuales, y demás programas de los Entes Fiscalizables, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos;
- XI. Supervisar que los auditores comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías verifiquen que los Entes Fiscalizables que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los Programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de auditorías, visitas e inspecciones se compruebe que las operaciones que realicen los Entes Fiscalizables sean acordes con sus Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- XIII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de auditorías, visitas, compulsas e inspecciones se fiscalice la aplicación de los ingresos recaudados por los entes, los recursos de participaciones e incentivos económicos, transferencias, reasignaciones de recursos, subsidios o estímulos fiscales concedidos por el gobierno federal y/o estatal, al Estado, a los gobiernos municipales, entidades



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- paraestatales, paramunicipales, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas cualesquiera que sean sus fines y destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Supervisar y vigilar que se compruebe la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de los Entes Fiscalizables, de los fideicomisos, fondos y mandatos, patronatos, asociaciones público-privadas o cualquier otra figura análoga para verificar la razonabilidad de la cifra mostrada en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XV. Verificar que los Entes Fiscalizables retengan el cinco punto cincuenta y uno al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, y sean depositados en el OFS;
- XVI. Supervisar que se verifique que los procedimientos de adjudicación por obras públicas, adquisiciones de bienes o de servicios y la contratación que realicen los Entes Fiscalizables, se apeguen a los rangos establecidos de acuerdo a la modalidad que corresponda y la normatividad aplicable;
- XVII. Supervisar que se verifiquen e inspeccionen las obras, su avance y terminación, bienes adquiridos y servicios contratados por los Entes Fiscalizables para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a éstos se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVIII. Supervisar que se verifique el cumplimiento de las obligaciones, a cargo de los Entes Fiscalizables, relacionadas con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones aplicables en la materia;
- XIX. Supervisar que se verifique que los Entes Fiscalizables remitan al OFS la información que deba contener la Cuenta Pública que se presente durante el ejercicio fiscal como lo establece la Ley;
- XX. Supervisar que se verifique que los Entes Fiscalizables den cumplimiento a las Leyes, respecto de casos de nepotismo, así como de prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el servicio público;
- XXI. Supervisar que se verifique que los Entes Fiscalizables cuenten con sistemas de control interno adecuados;
- XXII. Solicitar a los Entes Fiscalizables la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y acceso al sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para su consulta;
- XXIII. Supervisar y vigilar que durante el proceso de revisión y fiscalización superior se solicite y se tenga acceso a toda la información y documentación, que sea necesaria



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



para llevar a cabo las auditorías y evaluaciones sobre el desempeño correspondientes, lo anterior sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior;

- XXIV. Supervisar y vigilar que durante el proceso de revisión y fiscalización superior se requiera la información y documentación que los Órganos Internos de Control generen en el ámbito de su competencia, así como requerir su colaboración cuando así se estime pertinente;
- XXV. Supervisar y vigilar que se revise de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados a conceptos específicos del gasto, correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución pagos diversos de ejercicios fiscales, sin que con ese motivo se entienda, para todos los efectos legales, abiertos los ejercicios ya auditados;
- XXVI. Informar al Auditor Superior sobre los avances derivados de la práctica de las Auditorías y Evaluaciones sobre el desempeño, revisiones e inspecciones que le competan;
- XXVII. Supervisar y vigilar que se formulen las Cédulas de Resultados, que contengan las observaciones y recomendaciones de las irregularidades y/o deficiencias derivadas de la revisión y fiscalización superior, de acuerdo a la siguiente clasificación: Recomendaciones (R), solicitudes de aclaración (SA), probable daño patrimonial (PDP), promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal (PEFCF) y promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria (PRAS), así como revisarlas y autorizarlas a efecto de ser presentadas al Auditor Superior;
- XXVIII. (REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
Recibir de la Unidad de Seguimiento los reportes, resultados o análisis que le hayan sido encomendados o sean de su competencia, a efecto de contar con la información necesaria para la Integración del Informe Individual del ente fiscalizable que corresponda;
- XXIX. Coordinar y supervisar la elaboración del Informe Individual de las auditorías practicadas a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables, en los términos que establece la Ley;
- XXX. Coordinar y supervisar la elaboración del Informe Específico derivado de denuncias ciudadanas, en los términos que establece la Ley;
- XXXI. Coadyuvar con la Dirección Técnica y Unidad de Seguimiento en la elaboración del Informe General e Informe Anual, en los términos que establece la Ley;
- XXXII. Supervisar y vigilar que durante la práctica de auditorías, visitas e inspecciones se requiera a los Entes Fiscalizables copia certificada de la documentación original que



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- son evidencias, derivada de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública que corresponda, en los términos que establezca la normativa aplicable;
- XXXIII. Supervisar la integración del expediente de auditoría y evidencias que soporten la función de fiscalización superior que acrediten las observaciones e irregularidades detectadas, y
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXIV. Recibir la información y documentación que los Entes Fiscalizables presenten como propuesta de solventación respecto de las acciones y recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados que les fueron notificadas;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXV. Revisar, analizar y evaluar el contenido de las propuestas de solventación formuladas por los Entes Fiscalizables, para los efectos legales conducentes;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXVI. Coordinar la elaboración de los Resultados de Solventación, por los cuales se determine en forma específica, fundada y motivada si fueron solventadas o no solventadas, las acciones promovidas en las Cédulas de Resultados;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXVII. Remitir los Resultados de Solventación al área respectiva para su notificación correspondiente;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXVIII. Capturar y registrar, en los módulos correspondientes las cédulas de resultados, los resultados de solventación e informe individual a fin de que esta quede respaldada en la plataforma autorizada;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXXIX. Emitir los diferentes catálogos de información que sirvan como base para la funcionalidad de la plataforma autorizada;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XL. Remitir a la Unidad de Seguimiento la información relativa a las observaciones y recomendaciones no solventadas contenidas en los Informes Individuales presentados al Congreso del Estado, para su trámite correspondiente ante las instancias competentes;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XLI. Requerir la intervención del Laboratorio de Obra Pública del OFS, a efecto de realizar pruebas de calidad en conceptos de obra pública conforme a los criterios de muestreo determinados;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XLII. Recibir los resultados de las pruebas de calidad realizadas por el Laboratorio de Obra Pública del OFS para su trámite correspondiente, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



XLIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 16. La Dirección Administrativa del OFS, tiene a su cargo la planeación, organización, dirección y control de todas aquellas actividades operativoadministrativas que conlleven a una administración eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución.

Artículo 17. La Dirección Administrativa, a través de su Titular, ejercerá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y custodiar los recursos financieros, humanos y materiales del OFS, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables;
- II. Contratar, administrar y firmar de manera mancomunada con el Auditor Superior las cuentas de cheques, valores e inversiones a nombre y representación del OFS;
- III. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual del OFS y adecuaciones presupuestarias para ponerlo a consideración y autorización, así como, vigilar su correcta y oportuna ejecución, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- IV. Presentar al Auditor Superior el Programa Anual de Adquisiciones que garantice el cumplimiento de los Programas del OFS, para la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;
- V. Convocar a sesión al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del OFS y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el mismo;
- VI. Proponer y someter a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, los procedimientos para las adquisiciones, los arrendamientos, obra pública y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar e intervenir en los procedimientos de licitación que realice el OFS;
- VIII. Vigilar la actualización de expedientes que contengan altas, bajas, licencias, promociones, remociones, cambios y comisiones del personal, así como el resguardo de los mismos de conformidad con la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala;
- IX. Coadyuvar con la Dirección de Asuntos Jurídicos, las relaciones contractuales de los Servidores Públicos del OFS, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Elaborar en el ámbito de su competencia los contratos y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y los bienes muebles e inmuebles, en estricto apego a las disposiciones jurídicas que rijan la materia;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XI. Supervisar la adquisición y suministro los bienes muebles, recursos materiales y servicios que requieran las Unidades Administrativas del OFS para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Supervisar que toda la documentación comprobatoria y justificativa que se presente para trámite de pago o comprobación del gasto, cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, legales y/o administrativas;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XIII. Dirigir las funciones y actividades relacionadas con la organización, conservación, administración y preservación de los archivos en posesión del OFS para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y lo previsto en las Leyes de la materia;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XIV. Vigilar las funciones y actividades relacionadas con los medios de control para facilitar la consulta y préstamo de la documentación que se encuentre en el Archivo General del OFS, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XV. Supervisar que se mantenga actualizado el inventario de bienes inmuebles, muebles y de consumo del OFS, y en su caso los resguardos respectivos;
- XVI. Coordinar y vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del OFS;
- XVII. Proponer al Auditor Superior la desincorporación y destino de los bienes muebles propiedad del OFS;
- XVIII. Supervisar la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental armonizado en tiempo real, en cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos y la emisión mensual de los estados financieros del OFS;
- XIX. Supervisar la elaboración e integración de la Cuenta Pública trimestralmente en forma impresa y digitalizada del OFS;
- XX. Presentar la Cuenta Pública trimestralmente en forma impresa y digitalizada del OFS al Auditor Superior, para su autorización y entrega a la Junta;
- XXI. Presentar al Auditor Superior la propuesta de incentivos, premios y estímulos a los que se hagan acreedores los Servidores Públicos del OFS con base en su puntualidad y desempeño conforme a la disponibilidad presupuestal;
- XXII. Supervisar y controlar los accesos a las instalaciones de los inmuebles del OFS, implementando medidas y sistemas para tal efecto;
- XXIII. Dirigir, controlar, evaluar y dar seguimiento al programa interno de protección civil para el personal, instalaciones y documentación del OFS de conformidad con las normas aprobadas a nivel nacional y estatal;
- XXIV. Supervisar, vigilar y verificar que las Unidades Administrativas del OFS, den cumplimiento a las normas, lineamientos y políticas aplicables en las disposiciones



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- relacionadas con la administración de los recursos materiales, humanos, financieros y los servicios generales con los que opera el OFS, y
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen Leyes en la materia o le encargue el Auditor Superior.

Artículo 18. La Dirección de Asuntos Jurídicos del OFS, tiene a su cargo la representación legal y defensa jurídica de la Institución, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 19. La Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de su Titular, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al OFS ante cualquier instancia jurisdiccional, administrativa o fiscal de carácter federal, estatal o municipal e Intervenir en toda clase de juicios, en los que éste sea parte o tenga interés, ejerciendo las acciones correspondientes en los procedimientos civiles, penales, laborales, administrativos o de cualquier otra materia, dándole el debido seguimiento;
- II. Asesorar en materia jurídica a las Unidades Administrativas del OFS;
- III. Revisar jurídicamente, a petición de las Direcciones de Auditoría, toda la documentación, procesos, actuaciones o diligencias que deriven de la revisión y fiscalización superior que practique el OFS;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- IV. Asesorar a las Unidades Administrativas del OFS y, a petición de las mismas, intervenir en el levantamiento de las actas circunstanciadas que procedan en el ejercicio de sus facultades conforme al presente reglamento, así como, en el desarrollo de compulsas o visitas domiciliarias que se practiquen en las auditorías;
- V. Elaborar convenios de coordinación o colaboración en los que participe el OFS, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Formular proyectos de propuesta de reforma de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia del OFS;
- VII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones del OFS;
- VIII. Participar en la elaboración de los Informes Individuales y General, así como en el Anual o Específicos, en el ámbito de su competencia;
- IX. Iniciar y substanciar los procedimientos para la imposición de las multas establecidas en la Ley y presentarlos al Auditor Superior para su resolución;
- X. Instruir los Recursos de Reconsideración que interpongan los entes fiscalizables en contra de las multas que imponga el OFS y presentarlos al Auditor Superior para su resolución;
- XI. Elaborar, previo acuerdo con el Auditor Superior, las denuncias de juicio político que deban promoverse ante el Congreso del Estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XII. Elaborar y presentar las denuncias en caso de tener conocimiento de presuntas conductas delictivas de Servidores Públicos y en contra de Particulares, por hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública o del patrimonio causados a los Entes Fiscalizables, así como querellas penales y, en su caso, previo acuerdo con el Auditor Superior, el desistimiento de la acción penal en el ámbito de su competencia, así como, las acciones jurídicas que procedan respecto a las actuaciones de las autoridades competentes en esta materia, lo anterior sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior;
- XIII. Dar seguimiento a las denuncias y querellas penales, atendiendo los requerimientos de las autoridades competentes, recabando la información en las Unidades Administrativas del OFS, así como, coadyuvar con la autoridad ministerial y jurisdiccional en los procesos penales;
- XIV. Preparar las impugnaciones de las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, así como, el Recurso de Revisión Administrativa respecto de las resoluciones que emita este último;
- XV. Preparar los informes previo y justificado que deba rendir el OFS en los juicios de amparo e intervenir en representación del mismo y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- XVI. Preparar las contestaciones de demanda o informes que deba presentar el OFS en aquellos otros medios de defensa en que se controviertan sus actos, así como, todas las promociones a que hubiera lugar;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XVII. Iniciar y substanciar los procedimientos de investigación que sean instruidos por el Congreso del Estado y presentarlos al Auditor Superior para su resolución, en los términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XVIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 20. La Unidad de Seguimiento tiene a su cargo dar trámite a las observaciones y recomendaciones no solventadas por los Entes Fiscalizables, contenidas en los informes Individuales, una vez concluido el proceso de revisión y fiscalización superior.

Artículo 21. La Unidad de Seguimiento, a través de su Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- (REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- I. Recibir de las Direcciones de Auditoría, la información relativa a las observaciones y recomendaciones no solventadas contenidas en los Informes Individuales presentados al Congreso del Estado, para su trámite correspondiente ante las instancias competentes;
 - II. (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023);
 - III. (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023);
 - IV. (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023);
 - V. (DEROGADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023);
- (REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- VI. Analizar los Resultados de Solventación, a efecto de integrar los expedientes de las observaciones y recomendaciones no solventadas por los Entes Fiscalizables e informar al Auditor Superior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 fracción XXI y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
 - VII. Mantener actualizado el trámite de las recomendaciones y acciones, e informar al Auditor Superior sobre el estado de las observaciones;
 - VIII. Dar seguimiento, a las acciones e imposición de sanciones a cargo de los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables, con motivo de las observaciones no solventadas derivadas del proceso de revisión y fiscalización superior;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
 - IX. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, previa autorización del Auditor Superior, los expedientes que contengan la información y documentación que acredite los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito para promover las acciones legales correspondientes;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
 - X. Integrar los expedientes que contengan la información y documentación de las presuntas faltas administrativas, a efecto de que el Auditor Superior ordene el inicio de los procedimientos de investigación, o en su caso, de vista a los Órganos Internos de Control correspondientes;
- (ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XI. Coadyuvar con la Unidad de Investigación, en el análisis técnico de la información y documentación que presenten los entes fiscalizables o los ex servidores públicos en los expedientes de investigación, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. La Unidad de Investigación tiene a su cargo las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos, personas que fungieron como Servidores Públicos y/o Particulares, detectadas durante y, al término del proceso de revisión y fiscalización superior, así como las que procedan por denuncia o de oficio.

Artículo 23. La Unidad de Investigación, a través de su Titular tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por la normativa que le resulte aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Instruir previa autorización del Auditor Superior, el procedimiento de investigación respecto de las conductas, actos u omisiones de los Servidores Públicos, de las personas que fungieron como Servidores Públicos y/o de Particulares que puedan constituir Faltas administrativas en el ámbito de su competencia;
- II. Requerir y acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquellas que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial y reservado, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las Leyes;
- III. Ordenar la práctica de visitas de verificación, inspección y diligencias necesarias como parte de la investigación;
- IV. Formular requerimientos de información y documentación a los Entes Públicos y a las personas físicas o morales que sean materia de la investigación, así como, a cualquier otra, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas Faltas administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como Faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- VII. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para su presentación ante la Unidad de Substanciación del OFS, en los términos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale, e informar al Auditor Superior;
- VIII. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, copia certificada de las constancias correspondientes en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;
- IX. Emitir, previa autorización del Auditor Superior, el acuerdo de conclusión y archivo del expediente de investigación cuando así proceda, sin perjuicio de que pueda



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la Falta administrativa y responsabilidad del infractor, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- X. Impugnar la determinación de las Autoridades Resolutoras de abstenerse de iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, a la persona que haya fungido como servidor público y/o al particular, así como, interponer los Recursos que resulten procedentes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Recurrir las determinaciones del Tribunal o de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Comparecer de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, ante la Unidad de Substanciación, el Tribunal y la Fiscalía Especializada, según corresponda;
- XIII. Solicitar a la Unidad de Substanciación y al Tribunal, según corresponda, que se decreten las medidas cautelares correspondientes;
- XIV. Solicitar la colaboración de las Autoridades Investigadoras de las Entidades de Fiscalización Superior de otras Entidades Federativas, para el desarrollo de sus diligencias, cuando tengan que practicarse fuera del Estado, así como, atender las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan la normatividad aplicable;
- XV. Dar trámite a las vistas que den los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables, con motivo de las conductas, actos u omisiones cometidas por Servidores Públicos, personas que fungieron como Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir Faltas administrativas graves, y proceder en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y/o municipales, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Informar al Auditor Superior de las Faltas administrativas que, una vez calificadas resulten no graves, para dar vista a los Órganos Internos de Control de los Entes Fiscalizables y en el ámbito de su competencia procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y promuevan las acciones que correspondan;
- XVIII. Requerir la comparecencia de los denunciados identificables, para que ratifiquen su denuncia y, en su caso, amplíen la información proporcionada;
- XIX. Recibir el Recurso de Inconformidad promovido por los denunciados, en contra de la resolución que califique las Faltas administrativas como no graves, y proceder en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XX. Emitir toda clase de acuerdos y resoluciones, fundadas y motivadas que sean necesarias en la investigación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXI. Previa autorización del Auditor Superior, podrá dictar acuerdo de abstención, cuando las conductas, actos u omisiones de los Servidores Públicos, de las personas que fungieron como Servidores Públicos y/o de Particulares no sean constitutivos de una posible falta administrativa grave, o cuando el daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio del ente no exceda dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXII. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de sus diligencias, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
- XXIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Unidad de Substanciación es la Unidad Administrativa del OFS que tiene a su cargo la dirección y conducción del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia Inicial.

Artículo 25. La Unidad de Substanciación a través de su Titular tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por la normativa que le resulte aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Emitir con conocimiento del Auditor Superior y previa valoración de procedencia, el acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el que se dará inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;
- II. Solicitar al Auditor Superior la habilitación de los días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran;
- III. Hacer uso de los medios de apremio a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas para hacer cumplir sus determinaciones;
- IV. Decretar las medidas cautelares establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando así resulte procedente;
- V. Prevenir, en su caso, a la Unidad de Investigación en términos del artículo 195 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Substanciar el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que remita la Unidad de Investigación en los casos de Faltas administrativas graves y



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- presentarlo ante el Tribunal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Substanciar los Recursos administrativos a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - VIII. Recibir del Tribunal el expediente en caso de que éste, considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y proveer lo conducente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IX. Recibir el Recurso de Reclamación, ordenar su traslado a la contraparte y remitirlo al Tribunal;
 - X. Solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y/o municipales, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
(REFORMADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
 - XI. Ordenar el emplazamiento del o los Presuntos Responsables debiendo citarlo a que comparezca a la Audiencia Inicial, precisando día, lugar y hora en que tenga verificativo dicha Audiencia;
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
 - XII. Restringir el uso de cualquier dispositivo electrónico de comunicación para el adecuado desarrollo de sus diligencias, y
(ADICIONADA, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)
 - XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene a su cargo implementar, desarrollar, mejorar y mantener los sistemas de información y comunicación más adecuados para la Institución tomando en cuenta la evolución tecnológica, así como el mantenimiento, soporte técnico y asesoría informática.

Artículo 27. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de su Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y someter a consideración del Auditor Superior, los proyectos en sistemas necesarios para el cumplimiento del Programa Anual de Actividades para el mejor desempeño de las atribuciones del OFS;
- II. Desarrollar e implementar los programas, aplicaciones y sistemas informáticos que requieran las Unidades Administrativas del OFS y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios en la materia;
- III. Diseñar y proponer los lineamientos, directrices, políticas, metodología, criterios y procedimientos para regular la gestión informática y supervisar su correcta aplicación, en términos de la normatividad aplicable;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- IV. Aplicar las normas y políticas en materia de informática, sistemas, comunicaciones, tecnologías y equipos del OFS;
- V. Someter a consideración del Auditor Superior, los estudios para la optimización de la Plataforma Tecnológica del OFS, mediante la implementación, adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- VI. Capacitar al personal del OFS para el manejo y operación de los programas, aplicaciones y sistemas informáticos;
- VII. Desarrollar, implementar, dar mantenimiento y actualizar el Sitio de Internet e Intranet institucionales, coordinando su contenido con las Unidades Administrativas del OFS;
- VIII. Supervisar el óptimo funcionamiento de los programas, sistemas informáticos, de seguridad, vigilancia, telefonía, redes y, sitio de internet e Intranet del OFS;
- IX. Coadyuvar en la sistematización de la información pública en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos de las Unidades Administrativas del OFS;
- X. Implementar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los equipos y servicios tecnológicos;
- XI. Proporcionar los servicios requeridos en las Unidades Administrativas del OFS en materia de sistemas, informática, redes y equipos;
- XII. Coordinar, vigilar, asesorar y dar seguimiento a las acciones necesarias para el correcto funcionamiento y registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable;
- XIII. Asesorar y brindar apoyo técnico al personal del OFS, en materia de comunicación e informática, así como, del Sistema de Contabilidad Gubernamental y demás sistemas internos, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen Leyes en la materia.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control es la Unidad Administrativa del OFS que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno e integridad en la Institución, con competencia para aplicar las Leyes en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos del OFS.

Artículo 29. El Órgano Interno de Control a través de su Titular tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer al Auditor Superior, estrategias, políticas, normas, lineamientos y procedimientos, en materia de control interno e integridad, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como a la prevención y administración de riesgos e implementar las acciones conducentes para su ejecución;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- II. Verificar la aplicación de los estrategias, políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de control interno e integridad en el OFS;
- III. Implementar los mecanismos internos que tengan por objeto prevenir actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del OFS;
- IV. Proponer mejoras a la Política Institucional de Integridad conforme a los lineamientos que emitan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- V. Vigilar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el OFS, con base en el cumplimiento de metas y resultados establecidos en los Programas Anuales de Actividades y Auditorías;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos del OFS, conforme a lo previsto en el régimen de responsabilidades señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables;
- VII. Recibir quejas y/o denuncias respecto de actos u omisiones que impliquen alguna presunta falta administrativa de los Servidores Públicos del OFS;
- VIII. Instruir previa autorización del Auditor Superior el inicio de los Procedimientos de Investigación en su respectivo ámbito de competencia, así como, los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, derivados de los actos u omisiones cometidos por los Servidores Públicos del OFS, mismos que se substanciarán y resolverán en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Resolver el recurso de revocación que interpongan los Servidores Públicos del OFS respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas;
- X. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;
- XI. Imponer previo acuerdo con el Auditor Superior, las sanciones administrativas a los Servidores Públicos del OFS, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Hacer del conocimiento del Auditor Superior de los actos u omisiones de los Servidores Públicos del OFS, que las Leyes señalen como delitos;
- XIII. Realizar inspecciones sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos que integren el patrimonio del OFS, así como de aquellos que se encuentren bajo su cuidado;
- XIV. Llevar el seguimiento, control y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de no conflicto de intereses de los Servidores Públicos del OFS y realizar las verificaciones y demás acciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Participar en los procesos de entrega recepción de los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas del OFS, para verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos aplicables;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- XVI. Practicar revisiones y evaluaciones de control interno a las Unidades Administrativas del OFS, así como dar seguimiento y verificar la implementación de las acciones de mejora correspondientes, y
- XVII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. El OFS contará con una Oficialía de Partes y una Actuaría, que dependerán del Auditor Superior.

Artículo 31. La Oficialía de Partes recibirá todo tipo de correspondencia dirigida al OFS, acusando de recibido con sello oficial y firma, señalando la fecha y hora de recepción, así como el número de fojas y documentos anexos que correspondan conforme al control respectivo y turnar inmediatamente al Auditor Superior para su acuerdo.

Artículo 32. La Actuaría a través del personal expresamente asignado por el Auditor Superior, notificará en los términos y plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, los actos administrativos o resoluciones que emitan las Unidades Administrativas del OFS en el ámbito de su competencia, dando fé de la realización de las diligencias que se practiquen.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 33. El área de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene a su cargo recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como, proponer e implementar acciones conjuntas para asegurar una mayor eficiencia en los procesos de transparencia y protección de datos personales al interior del OFS.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 34. El área de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de su Titular tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, así como por la normativa que le resulte aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia, propiciando que las unidades administrativas la actualicen periódicamente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página web oficial del OFS, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales, y realizar los trámites al interior para su atención y elaboración de las respuestas;



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



- III. Atender los procedimientos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, instaurados por los particulares en contra del OFS;
- IV. Coordinar la capacitación continua y especializada en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le otorguen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 35. El Laboratorio de Obra Pública tiene a su cargo la práctica de pruebas de calidad a conceptos de obras públicas que ejecuten los entes fiscalizables con la finalidad de coadyuvar en la emisión de los resultados de fiscalización y/o en la integración de las investigaciones realizadas por el OFS, a través de las unidades administrativas competentes.

(ADICIONADO, P.O. 11 DE ENERO DE 2023)

Artículo 36. El Laboratorio de Obra Pública, a través de su Titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir de las unidades administrativas los requerimientos de pruebas de calidad en conceptos de obra pública conforme a los criterios de muestreo que establezcan las mismas;
- II. Organizar y programar el calendario de visitas de obra pública que fueron seleccionadas;
- III. Realizar visitas a las obras públicas que ejecuten los entes fiscalizables para llevar a cabo el muestreo a conceptos de obra pública;
- IV. Realizar las pruebas de calidad a los conceptos de obra pública para determinar si cumplen o no con las normas de calidad según corresponda;
- V. Remitir a las áreas solicitantes los resultados de las pruebas de calidad practicadas;
- VI. Mantener actualizado el Sistema de Calidad de Laboratorio de Obra Pública;
- VII. Mantener en óptimas condiciones los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones del Laboratorio que cumpla con estándares de calidad conforme a las normas de certificación;
- VIII. Proponer al Auditor Superior las capacitaciones y certificaciones que conforme a las normas de calidad y disposiciones aplicables resulten necesarias para el personal del área, para el mejor desempeño de sus actividades, y



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA



IX. Las demás que en su respectivo ámbito de competencia le sean conferidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el tres de junio de dos mil nueve.

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, así como los procedimientos administrativos y/o de responsabilidad indemnizatoria que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve y vigente a partir del primero de enero de dos mil veinte.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sito en Avenida Independencia Núm. 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, a los 19 días del mes de marzo de dos mil veinte.- Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. María Isabel Delfina Maldonado Textle.- Rúbrica.

P.O. 11 DE ENERO DE 2023.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente modificación al Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sito en Avenida Independencia, Número cuatrocientos cinco, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. - Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. María Isabel Delfina Maldonado Textle. - Rúbrica.